

ESTATUTOS DE SOCIEDAD INTERNACIONAL DE AUTOLESIÓN.

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen de la Asociación.

1.1. Con la denominación Sociedad Internacional de Autolesión se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

1.2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

1.3. El ámbito de actuación en el que desarrollará su actividad, de forma presencial y/o virtual, es todo el territorio de España y el de los países de habla hispana. Todo esto sin perjuicio de la realización de actividades de cooperación internacional relacionadas con sus fines o actividades con otras personas o Instituciones de España, así como de otros Estados de la Unión Europea o del resto del Mundo, en especial aquellos de habla hispana, siempre que el objeto y fines de esos contactos, trabajos o actividades sean afines a los de la Asociación.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fin principal el acercar recursos sobre Autolesión No Suicida a la sociedad hispanoparlante para su comprensión científica, prevención, evaluación, tratamiento, educación y política; y fomentar la colaboración entre las personas dedicadas a estos objetivos.

3.1. Informar desde una perspectiva científica sobre la Autolesión No Suicida.

3.2. Promover, colaborar y contribuir a la comprensión científica de la Autolesión No Suicida, influir y mejorar la evaluación, tratamiento, prevención, educación y política en lo concerniente a la Autolesión No Suicida.

3.3. Representación internacional de todos aquellos relacionados con la Autolesión No Suicida y la gestión, defensa y promoción de sus intereses en cuanto a su afinidad con la asociación. Ya sean asociaciones, sociedades, profesionales, investigadores o cualquier otra persona física o jurídica sin perjuicio de la representación de otro tipo de entidades.

3.4. Prevenir los posibles riesgos sociales del uso de los recursos de la asociación, como el riesgo de contagio de Autolesión No Suicida, o un posible estilo de vida relacionado con la Autolesión No Suicida.

3.5. Promoción y mantenimiento de una red social relacionada con la Autolesión No Suicida, hispanoparlante, internacional y fuertemente enlazada, para fomentar la colaboración entre las personas dedicadas a estos objetivos.

3.6. Formar y gestionar un punto de unión y contacto entre afectados, entre allegados y entre profesionales, así como entre todos ellos para la consecución de los objetivos de la asociación.

Artículo 4. Actividades.

La Asociación cumple sus fines, principalmente, a través del Plan Estratégico y del Plan De Acción Anual, en el que se definen los objetivos, programas y actividades a desarrollar por la Asociación. También contemplará los medios apropiados para su realización.

Para la consecución de estos fines podrá realizarse cualquier actividad tanto online como presencial que no desvirtúe los mismos dentro de los límites de la ley y el respeto a las personas. Ejemplo de ellas: actividades científicas y/o tecnológicas, reuniones, grupos de trabajo, cursos, congresos, campañas, producciones audiovisuales o de software, investigaciones, publicaciones, contactos e intercambios con otras asociaciones, participar en órganos consultivos de la administración pública, ejercer el derecho de información y petición, recurrir y litigar, participar en medios de comunicación.

La Asociación tiene la capacidad jurídica necesaria para realizar, en general, todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con la consecución de sus fines.

Artículo 5. Convenios

La Asociación podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras entidades para la realización de actividades de interés común relacionadas con los fines y actividades de la asociación.

Artículo 6. Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle diagonal, nº 13, puerta 25, Alicante, España, código postal 03009, que podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación podrá abrir delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. La Junta Directiva será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las delegaciones.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es internacional, dirigida preferentemente al espacio Iberoamericano sin perjuicio de poder desarrollar proyectos y actividades que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

TITULO 2. DE LAS PERSONAS DE LA ASOCIACIÓN

El elemento personal de la Asociación se sustenta esencialmente en el trabajo voluntario, así como los recursos aportados por los asociados, y el personal contratado, que se incorporan a los proyectos y actividades desarrollados para el cumplimiento de sus fines.

Según la Condición de las personas involucradas en la Asociación se enumeran: Asociados Fundadores, Asociados de Honor, Asociados, Voluntarios Asociados, Voluntarios, Donantes y Personal contratado.

CAPITULO 1. CLASES DE SOCIOS

Artículo 7. Condiciones de los miembros Socios.

Entre los miembros de la Asociación existirán las siguientes Condiciones o clases de Socios:

7.1. Asociados Fundacionales. Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación o los designados por la Asamblea General bajo su criterio.

7.2. Asociados Numerarios o Asociados. Serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación siempre que no sean de otra Condición. Pueden ser cualquier persona física o jurídica, asociaciones, sociedades, profesionales, investigadores o cualquier otro sin perjuicio de la representación de otro tipo de entidades. La cuantía de la cuota social vinculada a cada entidad será establecida por la Asamblea General.

7.3. Voluntarios Asociados. Socios colaboradores de la Asociación. Podrán ser elegidos como Coordinadores Nacionales o Internacional.

7.4. Asociados de Honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, bajo sus criterios.

Artículo 8. Requisitos para ser Socio.

Podrán ser socios de la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas físicas o representantes de otras asociaciones con plena capacidad de obrar que reúnan las condiciones definidas en los presentes estatutos. En el caso de que se trate de representantes de asociaciones será necesario el acuerdo previo del órgano competente de las mismas.

La condición de miembro de la Asociación es intransmisible.

Los requisitos para ser Socio son:

8.1. Ser mayor de edad y tener plena capacidad jurídica y de obrar o en su defecto disponer de la autorización pertinente del tutor legal.

8.2. Formular solicitud por escrito expresando la aceptación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

8.3. Satisfacer las cuotas que se establezcan.

8.4. No haber sido expulsado de la Asociación como consecuencia de la instrucción de un expediente disciplinario cuya resolución contraríe la capacidad de ser Socio de la Asociación.

8.5. No haber renunciado previamente a la condición de Socio durante la instrucción de un procedimiento sancionador que pudiera haber implicado suspensión de la condición de Socio o expulsión de la Asociación.

8.6. En aquellos casos en que se haya perdido la condición de Socio, el nuevo acceso a esta condición requiere la acreditación del cumplimiento de los mismos requisitos que si se tratase de un Voluntario Asociado de nuevo ingreso.

Artículo 9. Baja de los Socios.

La condición de Socio se pierde por:

9.1. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

9.2. Baja voluntaria o por no responder a reiteradas comunicaciones de la asociación, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.

9.3. Incumplimiento de las obligaciones económicas.

9.4. Por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante expediente disciplinario. La Junta Directiva, mediante expediente en el que será oído el interesado, podrá proponer a la Asamblea General la separación de aquellos miembros que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.

La expulsión de los asociados será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 10. Derechos de los Socios.

Los Socios tendrán los siguientes derechos:

10.1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

10.2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

10.3. Participar en las asambleas con voz y voto, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

10.4. A participar en los órganos de gobierno y representación. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Asociación de libre elección, en la forma determinada en los Estatutos.

10.5. Recibir información sobre la composición de la Junta Directiva y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

10.6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

10.7. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción

10.8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11. Deberes de los Socios.

Son deberes de los Socios:

11.1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

11.2. Abonar la cuota social, aprobada por la Asamblea General, dentro de los 3 primeros meses de cada año, o dentro del mes siguiente al Acuerdo de admisión para la anualidad en curso, debiendo satisfacerse la cuota, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada año. También deberán pagar las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

11.3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

11.4. Desempeñar, en su caso, los deberes inherentes al cargo que ocupen.

11.5. Corresponde al voluntario asociado mantener actualizada la forma de contacto señalado en el acuerdo de incorporación, preferiblemente email, por lo que las notificaciones devueltas se entenderán realizadas cuando no se hubiere actualizado la forma de contacto.

Artículo 12. Los Voluntarios Asociados.

12.1. Adquisición de la condición de Voluntario Asociado

Para adquirir la condición de Voluntario Asociado, además de lo dispuesto en el artículo 8 sobre requisitos para ser Socio, son necesarios los siguientes requisitos:

12.1.1. Solicitar su admisión por escrito al Presidente/a. En dicha solicitud se expresará la aceptación de los Estatutos de la Asociación y de sus reglamentos, así como el reconocimiento del carácter voluntario de los servicios a prestar y el compromiso de colaborar, al menos, durante un año en el área que se determine.

12.1.2. Haber realizado la formación requerida para el programa en el que participe o acreditarla debidamente, según proceda.

12.1.3. No tener contrato laboral con la Asociación para evitar conflicto de intereses.

12.1.4. Tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados, corresponde a la Junta Directiva la adopción del acuerdo de admisión, si procede. De las admisiones de Voluntarios Asociados se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre. No obstante,

a todos los efectos, se adquiere la condición de Voluntario Asociado tras el acuerdo de la Junta Directiva. Frente al Acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación.

12.1.5. En aquellos casos en que se haya perdido la condición de Voluntario Asociado, el nuevo acceso a esta condición requiere la acreditación del cumplimiento de los mismos requisitos que si se tratase de un Voluntario Asociado de nuevo ingreso.

12.2. Derechos de los Voluntarios Asociados

Los derechos de los Voluntarios Asociados son todos aquellos recogidos en el artículo 10 sobre derechos de los Socios y el artículo 17 sobre derechos de los Voluntarios.

12.3. Deberes de los Voluntarios Asociados

Todos los Voluntarios Asociados tienen, además de lo dispuesto en el artículo 11 sobre deberes de los Socios, los deberes siguientes:

12.3.1. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación, velar por su buen nombre y prestigio y utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la Asociación.

12.3.2. Respetar el principio de confidencialidad sobre las personas y hechos comunicados por quienes participan en los distintos programas asociativos de acuerdo con la legalidad vigente.

12.3.3. Integrarse en los equipos de trabajo donde presten sus servicios y seguir las instrucciones de la dirección de los mismos. Asimismo, tienen el deber de participar en las actividades formativas y reuniones que les conciernan, salvo causa justificada ante la persona responsable, ejerciendo sus funciones con espíritu de participación, compromiso y corresponsabilidad.

12.3.4. Cumplir los compromisos adquiridos, y respetar y cuidar los recursos materiales que la Asociación ponga a su disposición.

12.3.5. Apoyar, de acuerdo con las normas estatutarias, a los Voluntarios Asociados que en el ejercicio de sus funciones precisen y soliciten su colaboración.

12.3.6. Prestar ayuda, de acuerdo con los órganos rectores de la Asociación, a los Voluntarios Asociados que hubieran sufrido perjuicio grave directamente derivado del correcto cumplimiento de los principios y normas de la Asociación.

12.3.7. La actuación de los Voluntarios Asociados debe ser apolítica, diligente, disciplinada y solidaria, no aceptando, a título personal, ninguna contraprestación de ninguna clase que pudiera recibir del beneficiario o de otras personas relacionadas con él.

12.3.8. Las notificaciones relacionadas con la gestión de su vínculo con la Asociación se practicarán al email, o en su defecto al domicilio, señalado en el acuerdo de incorporación. Corresponde al voluntario asociado mantenerlo actualizado, por lo que las notificaciones devueltas se entenderán realizadas cuando no se hubiere actualizado la forma de contacto.

Artículo 13. Los Asociados Fundadores.

Tienen la consideración de Asociados Fundadores los fundadores de la Asociación y aquellos que, hayan realizado aportaciones relevantes para la constitución de la misma. A la Asamblea General compete decidir quiénes, aparte de los Asociados Fundadores, cumplen estos requisitos, en cuyo caso serán categorizados bajo la Condición de Asociados Fundadores.

Los Asociados de Fundadores tendrán los mismos deberes que los Socios a excepción del que figura en el párrafo 11.2.

Los Asociados de Fundadores tendrán los mismos derechos que los Socios.

Artículo 14. Los Asociados de Honor.

Son Asociados de Honor los que, a juicio de la Junta Directiva, se hayan hecho merecedores de esta distinción por los servicios prestados a la Asociación. Los Asociados Honorarios tienen derecho a participar en cualquier actividad de la Asociación y a ser consultados por la Junta Directiva en aquellos asuntos que, a juicio de la misma, revistan notoria trascendencia para la Asociación.

Los Asociados de Honor tendrán los mismos deberes que los Socios a excepción de las previstas en los párrafos 11.2 y 11.4.

Los Asociados de Honor tendrán los mismos derechos que los Socios a excepción de los que figuran en los párrafos 10.3 y 10.4, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO 2. VOLUNTARIOS, DONANTES Y PERSONAL CONTRATADO

Artículo 15. Condición de Voluntario.

15.1. Son voluntarios de la Asociación las personas que libremente deciden incorporarse a los programas y actividades de la Asociación, sin contraprestación económica o material.

15.2. No tienen la consideración de actividades de voluntariado la participación en las actividades propias de la Asociación como beneficiarios de la misma. Se excluyen las de formación necesaria y obligatoria para el desarrollo de los programas a que estuviese incorporado.

Artículo 16. Adquisición de la Condición de Voluntario.

16.1. Acreditar la formación y capacitación necesaria en atención a los requerimientos de los programas y actividades a los que se incorpore.

16.2. Solicitar su admisión por escrito al Presidente/a. En dicha solicitud se expresará la aceptación de los Estatutos de la Asociación y de sus reglamentos, así como el reconocimiento del carácter voluntario de los servicios a prestar y el compromiso de colaborar, al menos, durante 1 año en el área que se determine.

16.3. Admitido por el Presidente/a deberá formalizarse el Acuerdo de incorporación en los términos que reglamentariamente se determinen.

16.4. La condición de Personal contratado de la Asociación es compatible con la de Voluntario en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación. Su colaboración se realizará en actividades y horarios distintos de los que le correspondan como trabajador vinculado por contrato de trabajo.

Artículo 17. Derechos de los Voluntarios.

Son derechos de los Voluntarios:

17.1. Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

17.2. Ser tratados en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

17.3. Participar activamente en la Asociación. A estos efectos, podrán participar en la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados con voz y sin voto.

17.4. Ser reembolsados de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

17.5. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario en la Asociación.

17.6. Cesar en la realización de sus actividades en los términos señalados en el acuerdo de incorporación.

Artículo 18. Deberes de los Voluntarios.

Son deberes de los Voluntarios:

18.1. Cumplir los compromisos adquiridos en el acuerdo de incorporación, respetando los fines, Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

18.2. Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

18.3. Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos legalmente establecidos.

18.4. Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.

18.5. Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que se presten.

18.6. Seguir las instrucciones de la Asociación que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

18.7. Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la Asociación.

18.8. Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la Asociación.

18.9. Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la Asociación y atenerse a las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal.

18.10. Respetar el principio de confidencialidad sobre las personas y hechos comunicados por quienes participan en los distintos programas asociativos de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 19. Donantes.

La Asociación reconoce expresamente el valor de la colaboración realizada mediante la aportación de bienes materiales y/o económicos para el desarrollo de las actividades asociativas. Su prestación gozará de los beneficios que legalmente estén establecidos.

Para que quienes así contribuyan estén informados del destino de sus aportaciones, de las actividades asociativas desarrolladas y del valor social de su contribución, estas serán de dominio público.

Artículo 20. Personal contratado.

La Asociación podrá contratar el personal laboral que estime necesario para complementar la labor de los Voluntarios y contribuir al desarrollo de los programas y actividades de la Asociación, de acuerdo con la legislación vigente y siempre y cuando la situación económica lo permita.

Asimismo, podrá contratar asesorías externas y establecer los convenios de colaboración que estime oportuno para el mejor funcionamiento de la Asociación.

TITULO 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21. Órganos de gobierno.

La Asociación está dirigida por la Asamblea General de Asociados, como órgano soberano, por la Junta Directiva, como órgano gestor y ejecutivo, y por el Presidente/a, como órgano unipersonal de representación y gestión. Las disposiciones de los órganos de gobierno se imbrican en la Estructura de la Asociación como se describe en el título 4.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los cuerdos que válidamente, adopten, dentro de sus competencias respectivas, la Junta Directiva y la Asamblea General.

El formato de las reuniones podrá ser tanto virtual como presencial, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de asociaciones vigente. Salvo que se explicita previamente a la reunión, asistir a ellas otorga el consentimiento a la Asociación para el uso y distribución de los contenidos generados en estas por parte de los órganos de la Asociación o sus delegados, se vincule a ellos o no los socios de la Asociación. La utilización de dichos contenidos será decidida por la Asamblea General en caso de reclamaciones posteriores.

El orden de las reuniones ordinarias dentro del Ejercicio anual asociativo será: primero las Conferencias Nacionales de Voluntarios y Asociados durante Enero, le sigue la reunión de la Junta Directiva durante Febrero, y le sigue la Asamblea General.

Cada persona puede realizar 1 solo voto a la vez aun cuando una misma persona posea varios cargos con derecho a voto, en cuyo caso responderá únicamente con el cargo con el que fue identificado al principio de la sesión.

CAPITULO 1. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación conforme a los principios del funcionamiento democrático y el sufragio universal.

De no explicitar otra cosa y siempre que la Asamblea General no haya sido convocada antes de la fecha de celebración de la reunión ordinaria anual de la Junta Directiva y además no se realicen competencias propias de la Asamblea General, la Asamblea General otorga la gestión de las modificaciones efectuadas por el nuevo Plan Estratégico, de Acción y Presupuesto Anual de la Junta Directiva hasta que sea celebrada la Asamblea General, para de este modo evitar la paralización de las gestiones y planes de acción necesarios para llevar a cabo los fines y actividades de la Asociación.

Estará integrada con voz y con voto por todos los siguientes Socios:

- Miembros de la Junta Directiva
- Los representantes de los Voluntarios y Asociados de cada país. Los países que superen la cifra de cincuenta Voluntarios Asociados contarán con 2 representantes y los que superen la cifra de cien contarán con 3 representantes. Los representantes serán elegidos con mandato imperativo por un período de 1 año, por la Conferencia Nacional de Voluntarios

y Asociados, según lo dispuesto en el párrafo 43.1 o en su defecto el Coordinador Nacional de cada país siempre que tenga condición de Socio.

- Coordinadores Nacionales. Cuando los Coordinadores Nacionales no ostenten la condición de Socio, podrá participar con voz, pero sin voto.
- Asociados Fundadores.

Artículo 23. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 24. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el formato, preferiblemente online, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 25. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

25.1. Disolución de la entidad.

- 25.2. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- 25.3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 25.4. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- 26.1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 26.2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 26.3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 26.4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 26.5. Aprobar la disolución de la Asociación.
- 26.6. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- 26.7. Disponer o enajenar los bienes.
- 26.8. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- 26.9. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO 2. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Secretario/a, un Vicepresidente/a, y un Tesorero/a.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años. De no presentarse a elecciones nadie, se renovará automáticamente el mandato. Podrá presentar candidatura a cualquier cargo de la Junta Directiva los Socios con carácter voluntario que lo hayan ejercido durante 5 años de forma ininterrumpida o aquellos que hayan desempeñado labores a favor de la Asociación durante dicho periodo de tiempo.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos o remunerados debiendo constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General.

No será incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva con el desempeño de cualquier cargo ejecutivo, remunerado o no, que se ostente en la Asociación.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deberán recaer en personas diferentes, no así otros cargos.

Artículo 28. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año y previamente a la Asamblea General anual del correspondiente Ejercicio asociativo. Tras ello, se podrá convocar con carácter extraordinario.

En ella se llevarán a cabo las competencias figuradas en el artículo 29, especialmente las de carácter anual como son los parágrafos 29.1, 29.2, 29.3 y 29.4, tras lo cual serán vigentes sin perjuicio de ser desestimadas por la próxima Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. La convocatoria de la Junta Directiva será cursada por el Secretario/a, con un mínimo de 10 días de antelación, fijando el orden del día, fecha y formato, preferiblemente online, de celebración. Para las convocatorias que sean urgentes y extraordinarias bastará con 24 horas de antelación. En este último caso, el primer punto del orden del día ha de ser la aprobación del carácter urgente de la reunión.

Quedará constituida cuando asista al menos la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

De las sesiones que se celebren, el Secretario/a o miembro de la Junta Directiva que le sustituya, levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 29. Funciones y facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son gestiones, competencias y facultades particulares de la Junta Directiva:

29.1. Elaborar y proponer a la Asamblea General el Plan Estratégico y el Plan de Acción Anual, así como la memoria de actividades, basándose en lo transmitido por el Coordinador Internacional que a su vez se basa en lo transmitido por la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados. Tendrá carácter inmediato sin perjuicio de ser desestimadas por la próxima Asamblea General.

29.2. Elaborar y proponer a la Asamblea Nacional los Presupuestos Anuales de la Asociación, basándose en lo transmitido por el Coordinador Internacional que a su vez se basa en lo transmitido por la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados. Tendrá carácter inmediato sin perjuicio de ser desestimadas por la próxima Asamblea General.

29.3. Elaborar y proponer a la Asamblea General los balances, y cuentas anuales, basándose en lo que compete al Tesorero/a.

29.4. Resolver sobre la admisión de nuevas personas en la Asociación, así como su Condición.

29.5. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

29.6. Decidir sobre contratación y condiciones laborales del personal que se considere necesario, cuando la carencia de Voluntarios adecuados así lo requiera y se disponga de los medios económicos necesarios para ello. Cuando el costo total anual de la persona contratada no exceda de treinta mil euros, tal facultad corresponde exclusivamente al Presidente/a. Junta Directiva y Presidente/a, en el ámbito de su competencia, podrán decidir sobre su despido, de acuerdo con la legislación vigente. El Presidente/a notificará dichas acciones a la Junta Directiva en su siguiente reunión, pudiendo ser modificado el plan de acción futuro por parte de la Junta Directiva.

29.7. Interponer acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier naturaleza y ejercitar los derechos de defensa en las interpuestas por terceros. Cuando el valor no exceda de ochenta mil euros tal facultad corresponde exclusivamente al Secretario/a a quien, en todo caso, esta atribuida la de conferir poder a Abogados y Procuradores, con las facultades generales y las especiales que el caso requiera, y revocarlos. El Secretario/a notificará dichas acciones a la Junta Directiva en su siguiente reunión, pudiendo ser modificado el plan de acción futuro por parte de la Junta Directiva.

29.8. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista o de crédito, en toda clase de bancos, incluso el de España, ingresar cantidades en ellas y disponer de sus saldos, total o parcialmente. Concertar operaciones de crédito activa o pasivamente, mediante pólizas de crédito o letras de cambio, suscribiendo al afecto las oportunas pólizas o letras o cualquier otro documento necesario, y las posibles renovaciones de unas y otras, disponiendo de los saldos que presenten cualesquiera cuentas de la Asociación. Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio u otros documentos de giro y crédito, descontados, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar avales bancarios, sin limitación de plazo, cantidad y condiciones y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias, activas o pasivas, estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Cuando el importe de la operación principal y de las a ella vinculadas, simultánea o sucesivamente, no exceda del total de ochenta mil euros, tales facultades corresponden al Presidente/a. Este delegará dicha facultad en el Tesorero/a si no explicita lo contrario. El Tesorero/a notificará dichas acciones al Presidente/a, que a su vez notificará a la Junta Directiva en su siguiente reunión, pudiendo ser modificado el plan de acción futuro por parte de la Junta Directiva.

29.9. Otorgar y revocar poderes al Presidente/a para ejecutar frente a terceros los acuerdos que adopte.

29.10. En materia de régimen disciplinario las funciones señaladas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

29.11. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

29.12. Interpretar los preceptos de estos Estatutos, y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

29.13. Podrá eximir la cuota social u otros deberes a todas las Condiciones (rol desempeñado) de las personas de la Asociación, así como asignar la Condición de miembro pertinente a cualquier persona aun cuando no sean satisfechos todas las condiciones inherentes a dicha Condición. Esto se hará para que con ello se obtengan recursos para la Asociación, y siempre que se estimen prioritarios respecto a los recursos que aportan los deberes eximidos de dicha Condición de miembro. La exención de deberes será publicada para el conocimiento de los asociados en las correspondientes actas. La exención de deberes será temporal indicándose la fecha de finalización.

29.14. Contra los acuerdos tomados por la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación o publicación del Acuerdo.

29.15. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 30. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

30.1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados

30.2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

30.3. Nombrar motivadamente al Coordinador Internacional de entre 3 que proponga la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados. En ausencia de tema, decidirá libremente debiendo motivarse en todo caso.

30.4. Admitir la incorporación de las personas, su Condición y rol dentro de la Estructura de la Asociación según lo dispuesto en estos Estatutos, incluyendo Personal contratado según se describe en el párrafo 29.6.

30.5. Aceptar renunciaciones y decidir el cese y el despido de aquellos que tengan una relación laboral. En todo caso se requerirá, además, la ratificación de la Junta Directiva.

30.6. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

30.7. Ordenar pagos si el Tesorero/a no los ordenase, así como delegarle las funciones citadas en el párrafo 29.8.

30.8. Solicitar subvenciones y ayudas de los organismos públicos y privados.

30.9. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

30.10. Otorgar toda clase de documentos públicos o privados que se requieran para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o en el ejercicio de las facultades que como Presidente/a le corresponden; pudiendo a tal fin conferir poder a Abogados y

Procuradores y a otras personas las facultades generales y las especiales que el caso requiera y revocarlos.

30.11. Disponer y dotar de los recursos de la Asociación necesarios a las personas determinadas para la consecución de los fines y actividades de la Asociación, así como permitir delegarlos en base a la Estructura de la Asociación según el título 4.

Artículo 31. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 32. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo:

32.1. La dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, credenciales y documentos acreditativos de cargos.

32.2. Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados

32.3. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

32.4. Interponer acciones judiciales y extrajudiciales según se describe en el parágrafo 29.7.

Artículo 33. Tesorero/a.

El Tesorero/a tendrá las siguientes atribuciones:

33.1. Recaudará y custodiará los fondos y el patrimonio perteneciente a la Asociación

33.2. Ordenará los pagos acordados según el Presupuesto Anual y el Plan de Acción Anual

33.3. Dará cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por los órganos de gobierno competentes.

33.4. Dispondrá de las funciones delegadas por el Presidente/a que se citan en el parágrafo 29.8.

Artículo 34. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 35. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

TITULO 4. ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. Estructura de la Asociación.

La Asociación se estructura como sigue sin perjuicio de los órganos de gobierno y de las Condiciones de las personas de la Asociación.

El Coordinador Internacional llevará a cabo las directrices, su coordinación y evaluación periódica del Plan Estratégico y del Plan de Acción Anual. Para ello delegará los pertinentes recursos y acciones a los Coordinadores Nacionales para la consecución de los fines y actividades de la Asociación. Los Coordinadores Nacionales delegarán y coordinarán los recursos, fines y actividades a aquellas personas con carácter voluntario dentro de la Asociación.

La condición de Coordinador se adjudicará si se es Socio de la Asociación.

Artículo 37. Coordinador Internacional.

Para obtener la Condición de Coordinador Internacional será necesario ser Socio de la Asociación con derecho a voto en la Asamblea General y haber realizado tareas como Coordinador Nacional, o en su defecto Voluntario, durante 1 año.

Será elegido por el Presidente/a, a cuyos efectos podrá actuar en consecuencia inmediatamente. Su mandato tendrá una duración de 1 año.

Las modificaciones y acciones llevadas a cabo por el Coordinador Internacional surtirán efecto inmediato, aunque podrán ser revocadas por la Asamblea General tras comunicárselo. Dichos actos deberán ser informados a la Asamblea General durante su próxima reunión.

Llevará a cabo las directrices, su coordinación y evaluación periódica del Plan Estratégico y del Plan de Acción Anual referidos a los fines y actividades, prioritariamente los referidos a los distintos países. Para ello gestionará los pertinentes fines y acciones para una eficaz consecución por su parte, en estrecha colaboración con los Coordinadores Nacionales y mediante los recursos que la Asociación disponga.

Son deberes del Coordinador Internacional:

37.1. Coordinar las labores de los Coordinadores Nacionales.

37.2. Promover y generar nuevos grupos de voluntarios en países sin Coordinador Nacional. Designar los Coordinadores Nacionales de cada país cuando no los hubiese.

37.3. Elegir a los Coordinadores Nacionales de cada país, en la Conferencia Nacional de Asociados y Voluntarios de entre los 3 candidatos propuestos, y comunicarlo al Presidente/a de la Asociación para la aprobación de su Condición.

37.4. Asistir y realizar las labores pertinentes en la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados de cada país.

37.5. Generar un borrador del Plan Estratégico y del Plan de Acción Anual con el apoyo de los Coordinadores Nacionales. El borrador será consensuado y terminado por la Junta Directiva y el Coordinador Internacional para la posterior aprobación por la Asamblea General.

37.6. Generar un borrador de los Presupuestos Anuales con el apoyo de los Coordinadores Nacionales. El borrador será consensuado y terminado por la Junta Directiva y el Coordinador Internacional para la posterior aprobación por la Asamblea General.

37.7. Transmitir a la Asamblea General las modificaciones y acciones a tomar que sean consideradas de interés y gobierno por esta, para su aprobación.

Artículo 38. Coordinador Nacional.

Para obtener la Condición de Coordinador Nacional será necesario ser Socio de la Asociación con derecho a voto en la Asamblea General y haber realizado tareas como Voluntario durante 1 año.

Será elegido por el Coordinador Internacional, a cuyos efectos podrá actuar en consecuencia inmediatamente. Su mandato tendrá una duración de 1 año.

Las modificaciones y acciones llevadas a cabo por el Coordinador Nacional surtirán efecto inmediato, aunque podrán ser revocadas por la Asamblea General tras comunicárselo. Dichos actos deberán ser informados a la Asamblea General durante su próxima reunión.

Llevará a cabo las directrices, su coordinación y evaluación periódica del Plan Estratégico y del Plan De Acción Anual referidos a los fines y actividades, prioritariamente los referidos a su país. Para ello gestionará los pertinentes fines y acciones para una eficaz consecución por su parte, en estrecha colaboración con los Voluntarios y Voluntarios Asociados y mediante los recursos que la Asociación disponga.

Son deberes del Coordinador Nacional de cada país:

38.1. Continuar con los proyectos ya iniciados desde el Plan Estratégico y del Plan De Acción Anual.

38.2. Formular los balances, presupuestos y cuentas anuales del país para con la Asociación.

38.3. Ser Presidente/a de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados. Como tal:

38.3.1. Celebrará una reunión al año como mínimo de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados, previa convocatoria pública con diez días de antelación a la fecha señalada. Especificará las fechas de la primera y segunda convocatoria debiendo mediar entre ellas, al menos, el plazo de una hora. Podrá convocar cuantas reuniones sean necesarias para realizar cualesquiera de las competencias expuestas en el artículo 43 de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados.

38.3.2. Elegirá al Secretario/a de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados del país entre los miembros de la misma, de ser posible.

38.3.3. Llevará a cabo las competencias expuestas en el artículo 43 de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados.

38.3.4. Transmitirá a la Asamblea General lo dispuesto y sucedido en la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados del país. Las notificaciones que requieran ser tramitadas por otros órganos de gobierno serán enviadas a quienes corresponda.

38.4. Promover, organizar y coordinar los grupos de Voluntarios locales, así como iniciar e impulsar nuevos grupos de ser posible.

38.5. Ser el portavoz del país y ejercer las distintas funciones en las asambleas que en los Estatutos se recogen.

38.6. Colaborar con el resto de coordinadores internacionales.

38.7. Transmitir a la Asamblea General en su próxima reunión las modificaciones y acciones realizadas durante su mandato que sean consideradas de interés y gobierno por esta, para su decisión.

Artículo 39. Voluntarios.

Tendrán carácter de voluntario tanto que tengan Condición de Voluntario como de Voluntario Asociado, estando sujetos a sus respectivos artículos. En ellos se delegarán las actividades y formarán parte de las decisiones organizativas mediante la Conferencia Nacional de Asociados y Voluntarios de cada país.

CAPITULO 1. CONFERENCIA NACIONAL DE VOLUNTARIOS Y ASOCIADOS DE CADA PAÍS

Artículo 40. Naturaleza.

La Conferencia Nacional de Asociados y Voluntarios de cada país es el órgano de participación y representación de todos los socios, voluntarios o no, del país. Su formato es el de reunión de sus miembros.

Artículo 41. Composición.

La Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados de cada país estará compuesta por la totalidad de los Voluntarios Asociados, los Voluntarios y los Asociados de cada país, así como el Coordinador Internacional.

Artículo 42. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados se dispone de la siguiente forma:

42.1. No se celebrará si en el país solo hay un miembro con derecho a voto. En ese caso el representante de la Asamblea General será el dicho miembro.

42.2. Convocatoria: Se celebrará, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria pública del Presidente/a de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados con diez días de

antelación a la fecha señalada. Para su válida constitución se requiere la presencia de mayoría simple en primera convocatoria. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida por cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, el plazo de una hora.

42.3. Los Socios, inclusive los Voluntarios Asociados, tendrán voz y voto. Los Voluntarios no Socios tendrán voz, pero no voto.

42.4. El Coordinador Internacional tendrá voz, pero no voto. Ayudará en la elaboración del Plan Estratégico y De Acción Anual del país, y será notificado en este acto de lo que le competa.

42.5. Será presidida por el Coordinador Nacional del país. De ser posible el Secretario/a será seleccionado por el Coordinador Nacional de entre los miembros de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados del país. De no ser así el Coordinador Nacional también tendrá las funciones de secretario.

42.6. En todas las votaciones que hayan de efectuarse, en caso de empate, el Presidente/a de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados tendrá voto de calidad.

Artículo 43. Competencias.

Son competencias y deberes de la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados:

43.1. Elegir los representantes para la Asamblea General de entre sus Voluntarios Asociados y Asociados del país.

43.2. Presentar por escrito al Presidente/a propuesta de 3 candidatos a Coordinador Internacional, en los términos señalados en el párrafo 30.3.

43.3. Presentar por escrito propuesta al Coordinador Internacional de 3 candidatos a Coordinador Nacional.

43.4. Elaborar y presentar al Coordinador Internacional el Plan Estratégico y De Acción Anual del país.

43.5. Elaborar y presentar al Coordinador Internacional el Presupuesto Anual del país.

43.6. Colaborar en la elaboración de los presupuestos. Tiene el derecho a ser informada de las cuentas anuales.

43.7. Participar en comisiones y grupos de trabajo.

43.8. Elevar a la Junta Directiva, cuantas propuestas, informes o denuncias considere necesarias.

TITULO 5. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. RECURSOS ECONÓMICOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO

Artículo 44. Patrimonio de la Asociación.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

El patrimonio de la Asociación se compone tanto de los bienes y derechos de los que es titular en la actualidad como de los que en lo sucesivo adquiriera para la realización de los fines sociales. Los bienes, vendrán dados por las cuotas de los socios, donativos, cesiones y el trabajo de las personas de la Asociación, sin perjuicio de ser adquiridos de otras formas lícitas.

Será patrimonio temporal de la Asociación los recursos obtenidos de alquileres, arriendos, cesiones temporales y demás concesiones bajo los derechos y obligaciones según la legislación vigente.

Artículo 45. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

45.1. Las cuotas de los Voluntarios Asociados y las aportaciones de Donantes.

45.2. Las subvenciones y ayudas que concedan los organismos de las Administraciones Públicas.

45.3. Las suscripciones, donaciones, herencias y legados destinados a la Asociación y cualesquiera otros medios lícitos acordes con los principios de la misma.

45.4. Las cantidades aportadas por los usuarios en las actividades de acción social comunitaria y familiar.

45.5. Los rendimientos de su patrimonio.

45.6. Las aportaciones y contraprestaciones por servicios y prestaciones sociales y asistenciales o de otra índole de la Asociación.

45.7. Cualesquiera otras ayudas, aportaciones o subvenciones que, de acuerdo con los principios de la Institución, puedan obtenerse para el cumplimiento de sus fines.

45.8. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 46. Presupuesto anual.

El presupuesto anual, sometido a aprobación, será en todo caso equilibrado.

Artículo 47. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO 6. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48. Ámbito subjetivo.

Los Voluntarios Asociados de la Asociación quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en este Reglamento.

Artículo 49. Clases de faltas.

Se considera falta, toda conducta contraria a los Estatutos, disposiciones legales de obligado cumplimiento, así como todo comportamiento que pueda alterar la convivencia en la Asociación. Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 50. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

50.1. La vulneración de los principios fundacionales o fines de la Asociación, el incumplimiento grave de sus Estatutos y Reglamentos y de las resoluciones, acuerdos, directrices e instrucciones adoptados por sus órganos de gobierno, así como por todos los órganos estatutarios de la Asociación.

50.2. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa o directrices de la Asociación que causen o puedan causar perjuicio grave a la misma y/o a sus miembros y voluntarios.

50.3. El abandono de las tareas encomendadas o comprometidas, sin causa justificada, en más de diez ocasiones dentro de un periodo de seis meses.

50.4. El incumplimiento de los deberes, obligaciones o compromisos adquiridos que cause perjuicio a la Asociación.

50.5. La descalificación, la calumnia, la injuria, el insulto, la amenaza, coacción, el menosprecio público manifestado contra la Asociación, sus órganos estatutarios, voluntarios asociados, voluntarios, colaboradores, personal contratado o usuarios, sus fines o actividades, que cause grave perjuicio a la institución o a las personas.

- 50.6. Las agresiones físicas dirigidas contra los miembros de la Asociación y voluntarios, o contra terceras personas con ocasión de la realización de cualquier actividad asociativa o en sus dependencias e instalaciones.
- 50.7. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, orientación sexual, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, nacionalidad o cualquier otra condición personal o social.
- 50.8. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada con perjuicio para las personas o la Asociación.
- 50.9. La comisión voluntaria de actos que ocasionen daños o desperfectos graves en los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de la Asociación.
- 50.10. La ocultación a los órganos de gobierno de datos y documentos relevantes respecto de las actividades y funcionamiento de la Asociación o la obstaculización de acceso a los mismos.
- 50.11. La realización de actividades no autorizadas por los órganos estatutarios de la Asociación.
- 50.12. La falsificación o utilización indebida de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves, contraseñas o datos de la Asociación que cause perjuicio grave a la Asociación.
- 50.13. La usurpación de funciones de los órganos estatutarios de la Asociación.
- 50.14. La violación de confidencialidad con relación a datos que uno pueda conocer en el ejercicio de sus actividades o de sus responsabilidades.
- 50.15. Obstaculizar o impedir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos estatutarios de la Asociación.
- 50.16. La sustracción de bienes de cualquier naturaleza dentro de las dependencias de la Asociación.
- 50.17. Las conductas delictivas y/o que infrinjan códigos deontológicos en función del ámbito de actividad de la Asociación. A los citados códigos se equipararán a las instrucciones o reglamentos aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación para el desarrollo de las actividades.
- 50.18. El incumplimiento intencionado de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- 50.19. La utilización de medios materiales, recursos humanos o servicios de la Asociación en beneficio propio o ajeno.
- 50.20. El incumplimiento de las sanciones que se hubieren impuesto.
- 50.21. La comisión de dos faltas graves por las que hubiere sido sancionado en un período de dos años. O la realización de dos infracciones graves en un período de un año.

Artículo 51. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

- 51.1. Provocar, incitar o encubrir la realización de hechos o actos que pudieran constituir infracción muy grave.

51.2. La tolerancia de quienes ostentan responsabilidades respecto de conductas que pudieran calificarse como graves o muy graves.

51.3. La realización deficiente, por culpa o negligencia, de las actividades encomendadas por la Asociación.

51.4. El abandono de las tareas encomendadas o comprometidas, sin causa justificada, en más de dos ocasiones dentro de un periodo de tres meses.

51.5. La no utilización de cauces reglamentarios internos para plantear quejas o reclamaciones dirigidas contra órganos, cargos directivos, voluntarios asociados o voluntarios de la Asociación empleando medios de comunicación pública o foros ajenos a la Asociación para su difusión, que cause perjuicio grave a las personas y/o a la Asociación.

51.6. Las señaladas como muy graves cuando no revistan notoriedad o trascendencia pública, o no tengan repercusión directa sobre las actividades, programas, voluntarios asociados, voluntarios y usuarios de la asociación.

51.7. La comisión reiterada de 3 faltas leves por las que hubiera sido sancionado en un período de dos años. O la realización de dos infracciones leves en un período de un año.

Artículo 52. Faltas leves.

Se considerará falta leve los actos contrarios a los Estatutos, reglamentos asociativos y disposiciones legales de aplicación, que no revistan gravedad suficiente para ser considerados faltas graves o muy graves o no merezcan tal calificación.

Artículo 53. Atenuantes y agravantes.

Se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las previstas en la legislación común. Se considera además circunstancia agravante ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 54. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

Artículo 55. Procedimiento y medidas cautelares.

55.1. Reglamentariamente se determinará el procedimiento al que deba sujetarse el expediente disciplinario.

55.2. En el acuerdo de inicio del procedimiento, o bien a propuesta del instructor, podrán aprobarse medidas cautelares tendentes a la protección de la Asociación, los programas, usuarios y/o la normalidad en el funcionamiento asociativo, asimismo podrá suspenderse

cauteladamente al presunto infractor en los cometidos y tareas que venga desarrollando en la Asociación hasta la resolución del expediente.

Artículo 56. Sanciones.

56.1. Por faltas leves: amonestación escrita y/o suspensión temporal de las tareas que venga desarrollando el voluntario asociado durante un periodo máximo de tres meses.

56.2. Por faltas graves: suspensión de la condición de Socio durante un período de entre 3 meses y un día a tres años. La imposición de esta sanción conllevará la suspensión en las tareas que venga desarrollando en la Asociación, así como el cese en los cargos para los que hubiere sido elegido.

56.3. Por faltas muy graves: suspensión de la condición de asociado durante un periodo de entre tres años y un día y seis años o expulsión de la Asociación cuando la especial gravedad de los hechos así lo requiera. La imposición de estas sanciones conllevará la suspensión en las tareas que venga desarrollen la Asociación, así como el cese en los cargos para los que hubiere sido elegido.

Artículo 57. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por fallecimiento, cumplimiento de la sanción, prescripción de la falta, o por decisión de la Junta Directiva si por el infractor se solicita proponiendo medidas reparatorias suficientes en atención a la infracción y a la naturaleza de los perjuicios causados. Las sanciones prescriben en los mismos plazos establecidos para las faltas desde que fueran impuestas.

TITULO 7. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida expresamente en sesión extraordinaria, convocada al efecto, por votación que suponga, al menos, las 4/5 partes de los asociados presentes con derecho a voto. Éstos, a su vez, deberán representar, al menos, las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 59. Liquidación y destino del remanente.

En caso de que se acuerde la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará un comisario, cuya función consistirá en liquidar el patrimonio social. El importe obtenido de la liquidación se pondrá a disposición de la institución o instituciones que haya determinado la Asamblea General. Si la Asamblea no lo decide, será el Ministerio competente quien, discrecionalmente, acordará la distribución de dichos recursos entre las instituciones benéficas de España que guarden mayor similitud de fines con esta Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Durante el primer año tras la constitución de la Asociación, el Presidente/a podrá convocar a los distintos órganos de gobierno y a la Conferencia Nacional de Voluntarios y Asociados inmediatamente, las veces necesarias y sin atenerse a los distintos artículos que informan sobre la convocatoria de dichas reuniones, para agilizar la gestión de la Asociación en sus inicios.

Segunda. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones que las complementen o desarrollen.

Tercera. Los Reglamentos de Régimen Interno y normas de rango inferior, dictados en el ámbito de la Asociación, en ningún caso podrán oponerse a estos Estatutos y otras disposiciones legales de rango superior.

Cuarta. Se promoverá el estudio y desarrollo de Reglamentos marco susceptibles de adaptación a las peculiaridades de cada una de las posibles futuras Unidades Territoriales y Personales de la Asociación que pudieran crearse, que permita crear una estructura jurídica suficiente para dar respuesta a las necesidades presentes y futuras de la Asociación.

En Alicante, a 25 de febrero de 2017.

D. Juan Faura García
N.I.F: 48671016A
FDO.:



DÑA. Paula Gomis Sánchez
N.I.F: 53243079B
FDO.:



DÑA. Maria Jose García Martínez
N.I.F:74432318V
FDO.:

